

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, levado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4 escudos 500 milésimas consignada en el presupuesto de gastos vigente al número 14, art. 5.º, cap. 1.º, seccion cuarta, con destino al pago de un censo impuesto sobre el jardin botánico de Barcelona.

En su consecuencia:

Vista la copia legalizada de la escritura otorgada en Barcelona á 10 de junio de 1854 ante el Escribano don Ramon de Miquelerena, de la que resulta que el Marqués de Ciudadilla fundó en 16 de febrero de 1784 el Jardin Botánico de aquella capital, y lo cedió con ciertas condiciones al colegio de Cirujía, quedando este obligado al cumplimiento de sus cargas; que por Real orden de 10 de marzo de 1854, recaída en el expediente promovido por el Comisario Régio de Agricultura sobre traslacion del Jardin Botánico á otro punto en que pudiera además establecerse una Granja-modelo, se autorizó al Gobernador de Barcelona para que á nombre del Estado admitiera la subrogacion del indicado terreno por otro de la propiedad del Marqués de Sentmenat y Ciudadilla, segun lo propuesto por este y bajo las demás condiciones que se espresan, celebrando la oportuna escritura pública con asistencia del Comisario Régio y de una comision de la Junta de Agricultura; y que en su virtud fué otorgada la que viene relacionándose por la cual se acepta la subrogacion, quedando obligado el Estado á responder

de los gravámenes que pesaban sobre el nuevo terreno que debia destinarse á Granja-modelo y Jardin Botánico, y el Marqués á los que afectaban al antiguo terreno que ocupaba este último, entendiéndose ambas obligaciones desde la fecha de este contrato:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicia y la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el Estado se halla libre desde el año de 1854 de la obligacion de responder del censo de que se trata por haberla hecho suya el Marqués de Sentmenat, consignándose así en la escritura de subrogacion, en virtud de la que volvió á adquirir el marqués el dominio del terreno afecto:

Considerando que la suspension del pago de la carga de justicia correspondiente á los réditos del espresado gravamen coincide con la fecha en que debió empezar á satisfacerlos el referido Marqués:

Considerando, por último, que el acreedor censalista no tiene derecho alguno para reclamarlos del Estado sino del nuevo dueño de la finca gravada, el cual parece los viene satisfaciendo desde la indicada época;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de enero de 1866.—Alonso Martínez.—Sr. Director general del Tesoro.

#### COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Interrogatorios relativos á los hierros fundidos y en barras.

I.

A los que explotan minas de hierro.

Pregunta 1.ª Qué pertenencias tiene

la mina, cuál es la estension concedida y cuál la explotada.

2.ª Qué capital representan las máquinas, herramientas, talleres y demás material afecto á la explotacion; cuáles son los gastos de Direccion, Administracion y conservacion.

3.ª Qué número de jornales de hombres, caballerías y carros satisfacen en año comun, y cuál es el precio medio de los de cada clase.

4.ª Qué número de quintales métricos de mineral han sido arrancados por día y año comun.

5.ª Cuál es la naturaleza de los minerales, atendida su análisis.

6.ª Cuál es el precio por clase del quintal métrico en la boca-mina.

7.ª Cuáles son los puntos de consumo, y á qué distancia se hallan de los criaderos; qué cantidad se consume en el pais, cuánta en el extranjero, y en qué puerto ó puertos acostumbra hacer el embarque.

8.ª Qué medios de transporte existen y cuál es la naturaleza y longitud de las vías de comunicacion que se utilizan; cuánto se transporta por mar y cuánto por tierra.

9.ª Cuál es el coste del transporte por quintal métrico y kilómetro desde la boca-mina al mercado nacional ó al punto de embarque.

10.ª Qué medios podrian emplearse para el mayor desarrollo de la explotacion de minerales de hierro.

11.ª Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solucion económica de este asunto.

#### II.

A los propietarios de altos hornos; á los que tienen talleres para el moldeo y fundicion, y á los que además se ocupan en convertir el lingote de primera fusion en hierro estirado ó laminado en barras.

Pregunta 1.ª Qué número de altos hornos tiene la fábrica; cuál es la fuerza y clase de las máquinas de soplar, el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que dispone para la fabricacion. Qué valor representa el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales de conservacion, Administracion y Direccion.

2.ª Cuál es la clase, procedencia, cantidad y precio á pié de fábrica de los minerales, fundentes y combustibles que emplea en la fabricacion, debiendo indicar si todos ó solo alguno de los materiales espresados son preparados en el establecimiento y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.ª Qué clase y cantidad de hierro puede producir cada alto horno en día y año comun; cuáles las que obtiene en las mismas épocas, y si en su produccion emplea el aire caliente ó el frio.

4.ª Cuál es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada de hierro de primera fusion; espresando separadamente el que corresponde á cada uno de los materiales que concurren á su formacion, el perteneciente á la mano de obra y el que se carga en concepto de gastos generales y diversos.

5.ª Qué usos tiene comunmente el hierro que obtiene de los altos hornos qué partes, respecto á la produccion total, emplea en objetos de segunda fusion y convierte en hierro maleable ó dulce.

6.ª En el supuesto de emplear una parte en la fundicion de objetos para la industria en general, qué número de cubilotes ú hornos de reverbero destina á este fin; cuál es y cuál puede ser su produccion, y qué importancia tiene el taller de moldeo y fundicion.

7.ª Qué clases, procedencias y cantidades de hierros, fundentes y combustibles, emplea para obtener en el cubilote ú horno de reverbero una cantidad determinada de hierro de segunda fusion.

8.ª Cuál es la procedencia y precio á pié de fábrica de los ladrillos refractarios, tierras y arenas para el moldeo y fundicion.

9.ª Qué clase de objetos puede fundir, y cuál es la de los que comunmente funde; cuál el precio de estos objetos á pié de fábrica y por unidad de peso, espresándose con separacion el que corresponde á cada uno de los hierros que entran en la mezcla, el del combustible, fundente, tierras y arenas para el moldeo, mano de obra y gastos generales y diversos.

10.ª En caso de convertir una parte

del hierro que producen los altos hornos en hierros, en barras, qué procedimientos emplea para la conversión en hierro dulce ó maleable primero, y después para la fabricación de las barras, espresando el número de hornos de afino, de bola ó pudlers y de recalentar; el número y clase de martillos ó aparatos que les sustituyan, el de trenes de cilindros ó laminadores y demás enseres necesarios para la fabricación.

11. Qué cantidad de hierro dulce ó maleable producen los hornos en día y año común; cuál la que puedan estirar ó laminar en barras, y qué precio á pie de fábrica resulta para el hierro maleable en bruto, y para el mismo hierro laminado, recartado y listo para entregar al comercio. Deberá tenerse presente para fijar otros precios que en el del hierro maleable en bruto entran los del lingote de primera fusión, carbon, mano de obra y gastos generales y diversos; y para el del hierro laminado en barras se agregará al que resulte para el maleable en bruto el del carbon, el de la mano de obra y los gastos generales y diversos de la terminación.

12.Cuál es la clase y dimensiones de las barras de hierro que comunmente estira ó lamina, las dimensiones máximas que pueden tener; y si dispone del material y personal necesario para la fabricación de barras de las diferentes clases que emplea la industria, y para la de chapas; y mas principalmente para las planchas usadas en la construcción de las calderas de vapor y de las embarcaciones de hierro.

13. Qué número y clase de personal obrero emplea en el establecimiento, con espresion del jornal medio de cada clase, indicando además los que trabajan á jornal y á destajo.

14.Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesitan tener acopiados á pie de fábrica para que no se entorpezca la marcha del establecimiento.

15. Si cuenta el establecimiento con recursos propios, ó si existen en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos en general que emplea en la fabricación, y si preciso fuere, para la construcción de los mismos.

16. Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pie de fábrica y los productos elaborados en el establecimiento al puerto de embarque mas inmediato á la fábrica y al punto que se considere como su mercado natural; qué distancias tienen que recorrer en uno y en otro caso, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

17. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos y qué medios podrian adoptarse, no solo para aumentar sus productos, sino tambien para que estos pudieran competir en calidades y precios con los similares extranjeros.

18. Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solución económica de este asunto.

## III.

A los que obtienen directamente el hierro dulce ó maleable en forjas á la catalana, y lo estiran ó laminan en barras, sea en su establecimiento, sea fuera.

Pregunta 1.ª Qué número de forjas á la catalana tiene su fábrica; cuál es el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que dispone para la fabricación; qué vale representa el establecimiento en todo concepto, y cuáles son los gastos generales de conservación, administración y dirección.

2.ªCuál es la clase, procedencia, cantidad y precio al pie de su fábrica de los minerales, fundentes y combustibles que emplea; debiendo indicar á todos ó algunos de los materiales espresados son preparados en el establecimiento, ó si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.ª Qué cantidad de hierro dulce puede producir cada forja en día y año común, y cuánta es la que efectivamente produce en el total de su fabricación.

4.ªCuál es el precio á pie de fábrica de una cantidad dada del hierro que produce, espresando separadamente qué parte de ese precio corresponde á cada uno de los materiales empleados en la fabricación, cuál á la mano de obra, y cuál á los gastos generales diversos.

5.ª De qué medios dispone para trabajar primero y después para estirar ó laminar en barras el hierro maleable que obtiene en bruto, cuánto puede trabajar y estirar en día y año común, y cuánto es lo que realmente trabaja y estira.

6.ª Cuánto le cuesta el estirar ó laminar en barras una cantidad de hierro, bien sea que lo trabaje en su establecimiento, ó bien que acuda á otros; y en uno y otro caso cuál es el precio á pie de fábrica de una cantidad dada de hierro en barras, en la forma que acostumbra entregarlo al comercio.

7.ªCuál es la clase y dimensiones del hierro en bruto que obtiene y de las barras que estira ó lamina, y cuáles las mayores que podría obtener con los recursos de que dispone.

8.ª Qué aplicaciones tiene comunmente el hierro que produce: cuántos y cuáles son los centros de consumo en donde lo espande.

9.ª Qué número y clase de obreros emplea en su establecimiento, espresando el jornal medio de cada clase y designando separadamente los que trabajan á jornal y á destajo.

10.Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesita tener acopiados á pie de fábrica para que marche sin interrupción su establecimiento.

11. Si cuenta con recursos propios ó si los hay en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos que emplea en la fabricación, y si preciso fuera, para la construcción de los mismos.

12. Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pie de fábrica, y los productos elaborados en el establecimiento al puerto mas inmediato de embarque, y al punto que se considere como su mercado natural; qué distancias tienen que recorrer unas y otras, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

13. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimien-

tos, y qué medios podrian adoptarse para aumentar sus productos y para que pudieran competir en calidad y precio con los similares extranjeros.

14. Qué otras circunstancias que no estén tomadas en cuenta en este interrogatorio deben tenerse presentes para la resolución económica de este asunto.

## IV.

A los que para sus industrias se sirven del hierro fundido y del maleable ó dulce estirado en barras.

Pregunta 1.ª Qué clases de hierro emplea: qué cantidades de cada clase consume anualmente: de dónde se surte, y á qué precio le resulta el quintal métrico de cada clase al pie de su fábrica.

2.ª Qué causas nacidas ya de la cantidad de producción, ya de la calidad del hierro, ya de su precio, influyen en la preferencia que da al hierro que emplea, bien sea nacional, bien sea extranjero.

3.ª Qué influencia ejerce en su industria el actual derecho arancelario impuesto á las clases de hierro que emplea, y cuáles serian los efectos del aumento, disminución ó supresión de aquel derecho.

4.ª Qué influencia ejerce en el desarrollo de su industria el actual derecho arancelario impuesto á los objetos extranjeros similares á los de su fabricación, y cuáles serian los efectos que podría producir el aumento, disminución ó supresión del mismo derecho.

5.ª Qué medios podrian ponerse en práctica por la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria y abaratar los precios de sus productos.

## V.

A los que trafican en hierro maleable ó dulce estirado en barras y en hierro fundido.

Pregunta 1.ªCuál es la clase, cantidad, procedencia y precio, por quintal métrico, de los hierros que espande en año común.

2.ª Qué causas, nacidas ya de la cantidad de producción, ya de la calidad, ya del precio, influyen en la preferencia que da para su surtido al hierro nacional ó al extranjero.

3.ª Qué influencia ejerce en su comercio el derecho arancelario que hoy grava al hierro fundido y en barras, y cuál la que ejerceria el aumento, disminución ó supresión del mismo derecho.

4.ª Qué medios podría poner en práctica la Administración pública para facilitar el comercio de este ramo.

Madrid 11 de enero de 1866.—El Vocal-Secretario, Lope Gisbert.

Interrogatorios relativos al carbon de piedra y coke.

## I.

A los productores de carbon mineral.

Pregunta 1.ªCuál es el número, situación y cabida superficial en metros cuadrados de las pertenencias mineras que actualmente explota, y de las concesiones que, después de obtenidas, ha dejado caducar, espresando las causas que le han inducido á consentir el abandono y la caducidad.

2.ª Qué capital representan las obras ejecutadas, las herramientas, aparatos, almacenes, y en suma, todo el material que ocupa en la explotación.

3.ªCuál es el número de jornales de cada clase de los que emplea en sus minas; qué abona en año común; cuál es el jornal medio de cada clase; qué impulso podría dar á la explotación, y cuáles son las causas que le impiden dárselo.

4.ª Qué medios emplea para ejecutar los trabajos de la explotación; qué cantidad de combustible extrae en año común; cuál es su calidad; cuál la proporción entre el grueso y el menudo, y cuál el destino que se da á cada clase.

5.ªCuál es el coste de la tonelada métrica en la boca-mina, y cuál el precio de venta de cada clase en el mismo punto.

6.ª Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el carbon que saca de sus minas; á qué puertos le trasporta para embarcarlo; cuál es el número de toneladas métricas que vende en la boca-mina y en cada uno de los mercados.

7.ªCuál es el gasto de transporte, total y por kilómetro, de la tonelada métrica, desde la boca-mina á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos dos últimos casos manifestará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

8.ª Qué medios tiene hoy para el transporte; cuáles existen en vías de ejecución que pueda utilizar dentro de poco y cuáles convendria establecer; espresando en números, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte ejerceria el medio mas ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.ªCuál es el precio de venta de su carbon en cada uno de los mercados adonde le lleva, y cuál es preciso del carbon extranjero que le hace competencia, señalando en este último precio la parte que corresponde al derecho de arancel impuesto á su introducción.

10.ª A qué causas es debida la competencia que el carbon extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando, si posible fuera en números, su influencia en el precio, y buscando su relacion en el derecho arancelario impuesto á dicho artículo; cuáles son los efectos que producía en su industria el aumento, la disminución ó la supresión de aquel derecho.

11.ª Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la Administración pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria minera del carbon, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se propongan.

## II.

A los fabricantes de coke.

Pregunta 1.ªCuál es la localidad en que tiene establecida la fabricación del coke, manifestando si esta fabricación es el objeto principal del establecimiento, ó si se hace en él como cosa accesoria.

2.ª Qué capital representan los hornos, las herramientas, y en general todo el material que emplea en la fabricación.

3.ªCuál es el número de jornales que gasta en año común; cuál es el precio del jornal medio; qué impulso podría

dar á la fabricacion, y qué causas se lo impiden.

4.ª Qué procedimiento emplea para la fabricacion; qué cantidad de coke produce en año comun; á qué uso se aplica generalmente, y en qué proporcion para cada uno de ellos.

5.ª Cuál es el coste de la tonelada métrica al pié de fábrica, y cuál el precio de venta de la misma unidad en el mismo punto.

6.ª Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el coke que fabrica; á qué puertos le transporta para embarcarlo, y cuál es el número de toneladas métricas que vende, tanto en su fábrica como en cada uno de los mercados.

7.ª Cuál es el gasto de transporte total y por kilómetro de la tonelada métrica desde la fábrica á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero: en estos dos últimos casos espresará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

8.ª Qué medios tiene hoy para el transporte; cuáles existen en vias de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco y cuáles convendria establecer, espresando en número, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte ejerceria el medio mas ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.ª Cuál es el precio en venta de su coke en cada uno de los mercados, y cuál es el precio del coke extranjero que le hace competencia, señalando la parte de este último precio que proviene del derecho de arancel impuesto á su introduccion.

10. A qué causas es debida la competencia que el coke extranjero hace el nacional; cuál es la importancia de cada causa; señalando en números, si posible fuera, su influencia en el precio; y buscando su relacion con el derecho arancelario hoy impuesto sobre este artículo, qué efectos produciria en su industria el aumento, la disminucion ó supresion de aquel derecho.

11. Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria del coke, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se proponga.

III.

▲ los consumidores de carbon mineral ó de coke.

Pregunta 1.ª Cuál es la procedencia del carbon mineral ó de coke que consume, indicando qué cantidad consume del reino, y qué cantidad del extranjero.

2.ª Cuál es el precio del carbon ó del coke nacional en el punto de produccion ó en el mercado en que se surte y en la localidad en que lo gasta.

3.ª Cuáles el precio del carbon ó del coke extranjero en el punto de produccion ó en el mercado en que lo adquiere y en la localidad en que lo gasta, indicando en este último precio la parte que proviene del derecho arancelario pagado á la introduccion.

4.ª Cuáles son las causas nacidas, ya del precio, ya de la calidad, ya de la cantidad de produccion, que le deciden

á preferir el carbon ó coke del reino ó el del extranjero; cuál es la forma en que influye cada causa, y qué cantidad la representaria en el precio si no la tuviera en cuenta.

5.ª Cuál es la influencia del precio del carbon ó del coke en el de los productos que elabora.

6.ª Cuál seria en virtud de esa influencia la que ejerceria en el precio de los mismos productos y consecuentemente en su consumo el aumento, disminucion ó supresion del derecho arancelario impuesto al carbon extranjero del impuesto al coke de la misma procedencia, ó del uno y el otro al mismo tiempo.

7.ª Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para abaratar el carbon de piedra y el coke, y qué influencia tendra en los precios del uno y del otro cada medio que se proponga.

Madrid 18 de enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del recurso de queja interpuesto por don Lucas Perez contra el decreto de V. E. de 18 de agosto de 1864, declarando improcedente la via contencioso-administrativa en la demanda entablada por el espresado Perez contra la resolucion de ese Gobierno superior civil de 18 de diciembre de 1863, que le negó la exencion de cargos concejiles que tenia solicitada, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de noviembre de 1865, esta Seccion ha examinado el recurso de queja que para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. ha interpuesto don Lucas Perez, vecino de Puerto-Rico, por haberse declarado improcedente la demanda que propuso contra la providencia del Gobernador superior civil de la misma isla que le negó la exencion de cargos concejiles. Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven:

Que con motivo de haber obtenido votos en las elecciones celebradas en el año 1864 para la renovacion parcial del Ayuntamiento de Puerto-Rico, acudió el espresado Perez al Corregidor de la capital pidiendo que en virtud de la exencion que se le habia concedido, y atendido su valetudinario estado, por Real orden de 21 de junio de 1853, se le eximiese del cargo de Concejal en que resultaba elegido:

El Corregidor informó en el sentido de que con efecto el recurrente habia sido declarado exento en años anteriores de todo servicio municipal, y el Gobernador superior civil de la isla, despues de oír el parecer del Consejo de Administracion de la misma y de conformidad con su dictámen, desestimó en 18 de diciembre de 1863 la escepcion alegada por el interesado, puesto que hacia años que fué espedita la Real orden eximiéndole de cargos municipales, en razon á su estado valetudinario, y en el dia no constaba que se hallase en la misma situacion:

Contra esta providencia dedujo Perez demanda ante la Seccion de lo Contencioso del respectivo Consejo, y habiendo espuesto el interesado lo que creyó conveniente en vista de que la referida Seccion opinaba que no precedia en el asunto la via contenciosa, el Gobernador superior civil, de acuerdo con el parecer definitivo de la misma Seccion, declaró en 18 de agosto del propio año improcedente la demanda intentada, alzándose en su consecuencia Perez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por medio del recurso que motiva el presente informe.

Con presencia de los relacionados antecedentes:

Considerando que corresponde á la facultad discrecional de la Administracion activa apreciar las causas que eximen del servicio en los cargos públicos; y por lo mismo, aun cuando semejante apreciacion puede ser reclamada de grado en grado en la escala jerárquica gubernativa, no es dado sujetarla á juicio contencioso-administrativo.

La Seccion opina que podria V. E. aconsejar á S. M. que se digne confirmar la negativa del Gobernador superior civil de Puerto-Rico, de que se ha hecho mérito, reservando sin embargo al interesado su derecho para reclamar gubernativamente de la referida providencia de 18 de diciembre de 1863, si viere conveniente.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto informe, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1866.— Cánovas.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia para la enagenacion de los cajones de pino vacios procedentes de tabacos que á cada una se señalan en la siguiente demostracion, y al tipo que en la misma se les marca, á saber:

Administraciones.	Número de cajones.	Escudos.	Número de la subasta.
Alealá de Henares.	500	á 0,500	1.ª subasta.
Aranjuez.	250	á ídem.	2.ª
Arganda.	150	á ídem.	3.ª
Butrago.	200	á ídem.	4.ª
Chinchon.	170	á ídem.	5.ª
Colmenar Viejo.	200	á ídem.	6.ª
Escorial.	400	á ídem.	7.ª
Gelade.	140	á ídem.	8.ª
Navalcarnero.	200	á ídem.	9.ª
San Martin.	250	á 0,250	10.ª
Torrelaguna.	150	á 0,200	11.ª
Valdemoro.	105	á ídem.	12.ª

Lo que se hace saber por medio del presente Boletín para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 9 de febrero de 1866.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Junta consultiva.

Por Real orden espedita por el ministerio de Fomento en 14 de noviembre último, se saca á subasta la adquisicion de ocho teodolitos, ocho cajas de servicio y veinte y ocho dendrómetros de Regnault, perfeccionados, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa. La subasta tendrá lugar ante la misma Junta el dia 7 de marzo próximo, á las doce de la mañana, en el lugar que se hallan establecidas sus dependencias, calle de la Magdalena, número 21.

Pliego de condiciones para la adquisicion de los efectos que quedan espresados, mandados comprar por Real orden del ministerio de Fomento.

1.ª Los teodolitos serán en un todo iguales al que se halla de modelo, construído por Casella, sistema Everest, de 0,15 metros de diámetro, apreciando de 20 en 20, y su precio no escederá de 247 escudos cada uno.

2.ª Las cajas de servicio serán de majagua ó caoba, como la que se halla de manifiesto; cada una contendrá el mismo número de objetos de igual calidad y dispuestos en la misma forma que lo están los que se encuentran en la caja-modelo. Los objetos que encierra se hallan detallados en la relacion unida á la caja. Su precio máximo será el de 225 escudos cada una.

3.ª Los dendrómetros serán de Regnault, perfeccionados, y su precio no escederá de 8 escudos cada uno.

4.ª Los libros, así como las chapas de que las cajas van provistas, llevarán el rótulo de la provincia á que se destinen.

5.ª Todos los objetos serán reconocidos por la Junta ó por la Comision de profesores de la Escuela que al efecto se nombre, no autorizándose el pago hasta que sobre ello recaiga la aprobacion correspondiente.

6.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 18 de marzo de 1852.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 escudos, que es el 5 por 100 del valor total de los objetos, en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalencia en papel del Estado á precio de cotizacion. Hecha la adjudicacion, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo ampliarle hasta el doble de la cantidad antes citada á aquel á cuyo favor quede el remate. Verificada que sea la entrega en los puntos que designen dentro del plazo de tres meses, se devolverá al rematante la cantidad depositada.

7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

El que suscribe, en vista del pliego de condiciones formado al efecto, se obliga á entregar en el plazo de tres meses los 8 teodolitos, 8 cajas de servicio y 28 dendrómetros, en un todo iguales á los que en la Junta se hallan de manifiesto; siendo de su cuenta la conduccion de cada juego, compuesto de un teodolito, una caja de servicio con los objetos anejos á ella y un dendrómetro, á las provincias de Murcia, Málaga, Albacete, Orense, Tarragona y Huelva, y los dos restantes con los 20 dendrómetros, entregarlos en la referida Junta en precio de... cada teodolito; en... cada caja de servicio, y en... cada dendrómetro.»

8.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que escada del precio que se fija en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto de la adjudicacion.

9.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

10. El remate se efectuará ante la Junta consultiva del Cuerpo, y la adjudicacion se hará por la misma en favor del mejor postor; si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

11. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

12. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

13. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

14. El pago se hará al contratista en esta córte, tan luego como de la Tesoreria central se haya hecho efectivo el oportuno libramiento.

15. Si el rematante no cumpliese lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

16. Hecha la adjudicacion se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias para el ministerio.

Madrid 5 de febrero de 1866.—Agustín Pascual.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido remate en nin-

guna de las dos subastas verificadas para contratar á precio fijo el suministro de provisiones para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y y transeuntes en Guadalajara, se anuncia al público que el 16 del corriente mes, á las doce del dia, tendrá lugar otra para para contratar dicho suministro misto, la cual será simultánea entre esta intendencia y la Comisaría de guerra de aquella plaza, verificándose bajo el tipo limite de 148'51 raciones de pan del peso de 70 decágramos por cada quintal métrico de trigo y demas que previene el pliego de condiciones que puede verse en las mencionadas dependencias; advirtiéndose que para tomar en esta subasta, que se efectuará tambien con estricta sujecion á lo prevenido para semejantes actos, hay que presentar proposicion conforme al siguiente modelo, la cual irá acompañada de la carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino, que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 6 de febrero de 1866.—El Comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

Don N..... vecino de..... que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de este distrito á fin de contratar por sistema misto el servicio de provisiones militares de Guadalajara, se compromete á entregar..... raciones de pan, de 70 decágramos una por cada quintal métrico de trigo, cumpliendo ademas lo que previene el espresado pliego de condiciones.

Y como garantía de esta oferta acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino, que acredita haber hecho el de 100 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Saiz y Barea, se saca á pública subasta una casa situada en esta córte, calle del Caballero de Gracia, núm. 22 moderno, 58 antiguo de la manzana 292, la cual tiene desitio 5'0 metros 23 decímetros cuadrados, equivalentes á 3995 piés 76 decimos cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 76.428 escudos, ó sean 764.280 reales á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente mes, á la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado. Las personas que quieran adquirir mas noticias pueden acudir á la Escribanía del infrascrito, situada en la Cava de San Miguel, núm 6, cuarto segundo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 8 de febrero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.—94.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Claudio Saiz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta una casa en esta córte, Plazuela de los Ministerios, señalada hoy con el número 3 de la manzana 434, que tiene de sitio 3060 piés 96 decímetros cuadrados, con dotacion de agua de Lozoya, que ha sido retasada en 405.618 reales ó sean 40.361 escudos y 800 milésimas, á rebajar cargas, que segun los títulos de propiedad no tiene mas que un censo de 96.000 reales de capital con réditos de 5 por 100 al año en favor del Real Patrimonio. Y para su remate se ha señalado el dia 15 del corriente, á la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Las personas que quieran adquirir mas pormenores, pueden acudir á la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel número 6, cuarto segundo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 8 de febrero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.—95.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano dá fé, etc.

Por el presente se hace saber á todos los que se consideren acreedores á los bienes pertenecientes al concurso de Angel Alvarez, vecino que fué de Daganzo de Arriba, que el dia 5 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, está señalado para la junta general de acreedores, en la sala audiencia de este Juzgado, acordada en providencia de 25 de enero último, para el nombramiento de Sindico que ha de reemplazar al que ha fallecido don Gregorio Pastor.

Y para que llegue á noticia de los que resulten interesados, y en cumplimiento de lo prevenido por la ley, espido este en Alcalá de Henares á 1.º de febrero de 1866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.—97.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Prévia segunda retasa se abre nueva subasta de los pastos de invierno del monte roblear de estos propios y por solo el tipo de 100 escudos, y para 500 cabezas de ganado lanar, cuyo remate tendrá efecto el dia 17 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 7 de febrero de 1866.—Por el señor Alcalde, el Regidor primero, Francisco Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la empresa, don Andrés Taiboadá, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

D. Felipe Neri Chapado, acciones número 171, 173, 369 y 378, dividendos de enero y febrero, por 96 rs.

D. Francisco Dorado, accion número 539, dividendos de noviembre, diciembre, enero y febrero, por 48 rs.

D. Mariano Garcia Ramirez, acciones números 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 798, 799, 800, 801, 802, 926 y 990, dividendos de diciembre, enero y febrero, por 112.

D. Migel María Carrasco, acciones número 397, dividendos de diciembre, enero y febrero, por 56 rs.

D. Mannel Breton de Zapata, acciones números 406, 407, 523 y 524, dividendos de diciembre, enero y febrero, por 144 rs.

Madrid 10 de febrero de 1866.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—98.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores. Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Llanero, 7.